

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **067**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY SOBRE FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS PARA LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Que con fecha 12 de noviembre del año 2012, este Bloque legislativo presento un proyecto de ley destinado a cubrir las contingencias sociales imprevistas que tengan su origen en accidentes, casos fortuitos o de fuerza mayor en los que se vean involucradas determinadas industrias radicadas en nuestra Provincia.-

Que, en la sesión legislativa del día 22 de noviembre de 2012 el referido proyecto de ley, asunto 487/12, fue girado a la Comisión N°2 -Economía, Presupuesto y Hacienda y Finanzas y Política Fiscal- de esta legislatura para su tratamiento, Comisión que a la fecha no ha emitido dictamen sobre la viabilidad del proyecto presentado, encontrándose vencidos los plazos para su sanción, en virtud de lo prescripto por el artículo 1° de la ley Nacional 13.640.-

Que, no han variado las condiciones sociales, políticas ni económicas de la Provincia, desde la presentación del proyecto de ley a la fecha, entendiendo los legisladores firmantes que contar con una ley que de amparo a las contingencias previstas en el proyecto resulta de vital importancia para nuestra provincia, reiterando y transcribiendo los fundamentos ya expuestos en la anterior presentación:

“Como es de público conocimiento, son reiterados los episodios ocurridos en nuestra Provincia en los cuales, por diferentes contingencias, se ha producido el cierre de industrias en forma provisoria o permanente.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que a consecuencia de ello han quedado gran cantidad de familias de trabajadores al desamparo, ello en virtud de que no existe en la actualidad marco legal que prevea este tipo de eventualidades.-

Que el presente proyecto de ley contempla la protección hacia los trabajadores, a la vez que prevé mecanismos de ayuda hacia la industria damnificada, de modo de intentar su restablecimiento, en el menor lapso posible, ello a fin de recuperar las fuentes laborales.-

No son pocos los antecedentes que hemos vivido con el correr de los años en los cuales por distintos eventos, han dejado a enormes grupos de trabajadores sin su empleo y al desamparo de las instituciones que no han podido dar solución a este tipo de eventualidades.-

A modo de ejemplo, y sin entrar en un análisis exhaustivo, podemos citar la quiebra de la empresa Aurora Grundig que por el año 1996 cerró sus puertas dejando casi 750 trabajadores sin percibir salarios ni indemnizaciones de ley, el incendio de la electrónica BGH por el año 2007, el conflicto desatado en la industria textil Yamana a fines del año pasado, la actual situación por la que atraviesan los trabajadores de la empresa Foxman, entre tantas otras que han dejado un importante grupo de trabajadores sin sus empleos y al desamparo.-

Que no hace falta explayarse en cuanto a lo que implica para una persona la pérdida, por cualquier circunstancia, de su empleo.-

A su vez, el presente proyecto contempla su financiación por intermedio de un pequeño porcentaje de la tasa retributiva que abona la industria en el marco de la ley provincial N°440, es decir que de algún modo implica lisa y llanamente devolver en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

prestaciones a la industria, una pequeña parte de lo abonado por la tasa de verificación prevista por la citada ley.-

El destino de los fondos esta en primer término destinado a cubrir contingencias tales como incendios, catástrofes naturales, quiebras y toda contingencia que determine un comité de crisis que crea la norma. Asimismo anualmente el 50 % del mismo será desafectado y destinado en un 25% a esparcimiento, salud y vivienda de los afiliados de las entidades gremiales involucradas, y el otro 25% al otorgamiento de créditos para emprendimientos productivos de las distintas industrias involucradas.-

Por los motivos expuestos, resulta a esta altura impostergable e imperioso contemplar la asistencia ante las contingencias previstas en el presente proyecto, creando un fondo específico de desafectación inmediata, al margen de la burocracia estatal, burocracia que habitualmente, debido a los tiempos institucionales, hacen al agravamiento del conflicto, máxime si tenemos en cuenta la urgente asistencia que requieren este tipo de eventos.-

Es por eso Señor Presidente que entendemos que por las razones ya expuestas resulta necesario contar con un fondo específico que, ante cualquiera de las eventualidades normadas, permita de forma inmediata atender a las mismas, poniendo en marcha un mecanismo de asistencia idóneo que permita mantener las fuentes laborales en riesgo.-...”

Que por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.

Héctor HÉCTOR TAPIA
Legislador Provincial
E. P. V.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLOGICAS PARA LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

CAPITULO I.

Del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas

Creación.

ARTICULO 1º.- Créase el Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas, con los alcances que la presente ley le otorga, a efectos de procurar la asistencia económica inmediata para las contingencias sociales y ecológicas que determina taxativamente la presente ley.

Objetivo.

ARTICULO 2º.- El Fondo Solidario tendrá como objetivo fundamental proveer de activos líquidos para cubrir contingencias sociales imprevistas que tengan su origen en accidentes, casos fortuitos o fuerza mayor en los que se vean involucradas indefectiblemente las industrias obligadas al pago de la tasa prevista en el artículo 9, punto “4” inciso “4.3” de la ley 440 y sus modificatorias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur teniendo como objetivo la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la crisis social desatada producto de dichas contingencias.

De las contingencias previstas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

ARTICULO 3º.- Se consideraran Contingencias Sociales o Ecológicas a los fines previstos en la presente ley los siguientes supuestos:

- a.- Incendios.
- b.- Catástrofes naturales.
- c.- Quiebra de la empresa.
- d.- Toda contingencia que determine el comité de crisis establecido en el artículo 13 de la presente ley.

De la Financiación.

ARTICULO 4º.- El Fondo solidario encontrara su financiación en el 3% de toda suma que el estado provincial recaude por la denominada tasa de verificación de procesos productivos establecida en el artículo 9, punto “4” inciso “4.3” de la ley provincial N°440 y sus modificatorias.

De la forma de cumplimiento.

ARTICULO 5º.- Las sumas correspondientes al porcentaje señalado en el artículo 4º serán depositados directamente por el obligado al pago, en una cuenta a abrirse en el Banco de Tierra del Fuego (BTF) en idéntico plazo que el previsto para el pago de la tasa de verificación; a tales fines instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que confeccione los instrumentos de pago necesarios, los que deberán detallar en forma precisa el porcentaje que corresponde ser depositado en la cuenta a crearse por la presente ley.-

De la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6.- La autoridad de aplicación del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas será el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, siendo los fondos que se depositen en la cuenta creada por esta ley, de asignación específica a los fines de la misma, no pudiendo ser utilizados por ningún

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

motivo o circunstancia para otro destino que el establecido en la presente ley, en tal carácter está facultado para crear la cuenta en la cual se depositaran los fondos referidos, arbitrar los medios para que los obligados efectúen los pagos correspondientes y ejecutar el ciento por ciento (100%) de los ingresos genuinos que perciba en pos del cometido que le impone la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los diez días hábiles de cada mes el Ministerio de Trabajo deberá invertir en el mismo Banco depositario, la totalidad de las sumas recaudadas en un plazo fijo a treinta días con renovación automática.-

ARTÍCULO 8.- El Ministro de Trabajo de la Provincia es el responsable, dentro de los límites de la presente ley, por la recaudación, administración y destino de los fondos provenientes de esta ley, siendo el único habilitado a fin de disponer de los fondos habidos, pudiendo autorizar a sus secretarios a tal fin, sin que por ello implique deslinde de responsabilidad.-

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento por parte del Ministro y Secretarios autorizados de lo establecido en la presente ley, se considerara falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les puedan corresponder.-

ARTÍCULO 10.- La información concerniente a los depósitos como asimismo el destino de los mismos será de acceso público, debiendo el Ministro publicar mensualmente por intermedio del sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial el estado de la cuenta creada por la presente ley.-

ARTÍCULO 11.- No se emitirá el correspondiente certificado de verificación, hasta tanto el obligado al pago acredite el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 4º de la presente ley.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



De la ejecución y prescripción.

ARTICULO 12.- El cobro judicial de los aportes y contribuciones, intereses y actualización adeudados al Fondo Solidario, se hará por la vía de ejecución fiscal prevista en el Código de Procedimientos Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el Ministerio de Trabajo de la Provincia. Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior, prescribirán a los cinco (5) años.

El interés que se aplicara a la mora en los depósitos de las obligaciones establecidas en la presente ley será la tasa activa que aplique el Banco de Tierra del Fuego.-

CAPITULO II. **Comité de Crisis**

Conformación.

ARTICULO 13.- Ante una de las contingencias previstas en el artículo 3 de la presente ley se conformara en forma inmediata un “Comité de Crisis” el que estará constituido por el máximo representante gremial en la provincia de cada una de las entidades gremiales que represente trabajadores de las industrias comprendidas en la presente ley, un representante del Ministerio de Industria de la Provincia, un representantes de la Unión Industrial Fueguina (UIF), un representante de la Asociación de Fabricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE) y un representante de la Cámara Fueguina de la Industria Nacional (CAFIN), teniendo un voto cada uno de los representantes intervinientes.-

Convocatoria. Desafectación de Fondos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



ARTÍCULO 14.- Ocurrida alguna de las contingencias detalladas en el artículo 3° de la presente ley se desafectara en forma inmediata el 50% de los fondos invertidos a plazo fijo, se reunirán dentro del plazo de 5 días el “Comité de Crisis” a los fines de efectuar propuestas paliativas a la contingencia acaecida.-

ARTÍCULO 15.- El “Comité de crisis” será presidido por el Ministro de Trabajo o el Secretario que este designe, quien ante la denuncia de la contingencia, convocara en forma inmediata y por medio fehaciente a todas las partes a una reunión a celebrarse dentro del plazo señalado en el artículo precedente, indicando lugar día y hora.-

Quórum.

ARTICULO 16.- Reunido el comité de crisis, sesionara con la mitad mas uno de los miembros convocados, sin perjuicio de ello, transcurrida media hora sesionara con los miembros presentes y las resoluciones que adopte serán por mayoría simple en ambos supuestos.-

ARTICULO 17.- La reunión, que será pública y de libre acceso, será presidida por el Ministro de Trabajo de la Provincia o el Secretario que este designe, teniendo el mismo voz pero no voto pudiendo emitir voto únicamente en caso de empate.-

En la primer reunión el Ministro de Trabajo, designara un secretario de entre los miembros convocados quien labrara acta de todo lo actuado, la que deberá ser suscripta por los miembros presentes.-

ARTICULO 18.- Para el caso de inasistencia del Ministro de Trabajo de la Provincia o el Secretario que este designe, los miembros presentes designaran, de entre los presentes, un presidente provisorio con idénticas facultades a las del Ministro o Secretario.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



CAPITULO III

Modalidad de cobertura

Imposibilidad de abonar salarios.

ARTICULO 19.- Si debido a la contingencia la industria se viera imposibilitada de hacer frente a los salarios de los trabajadores, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada y aprobada por el “Comité de Crisis”, por intermedio del presente Fondo se garantiza la percepción de una suma de dinero en un porcentaje no mayor al 80% del salario neto percibido por el trabajador el último mes, hasta un máximo de tres meses, quedando a cargo de la empresa los aportes y contribuciones a los distintos Organismos de la Seguridad Social, como así también el saldo a fin de que el trabajador perciba íntegramente su salario.-

Crédito para la reconstrucción de la industria.

ARTICULO 20.- Para el caso de catástrofes descriptas en los inc. a y b del art. 3 de la presente ley, la empresa podrá solicitar ante el Ministerio un préstamo destinado a la reconstrucción de la industria, el que en ningún caso podrá afectar más del 50% del Fondo Solidario, a devolverse en 24 cuotas mensuales a tasa cero y con seis meses de gracia desde el otorgamiento del mismo.

De la solicitud del préstamo, la que deberá detallar pormenorizadamente el destino de los fondos y las garantías ofrecidas para su cumplimiento, se pondrá, dentro de los 5 días de solicitado, a consideración del “Comité de Crisis” presidido por el Ministro de Trabajo en los términos del art. 17 de la presente ley, el que, dentro de los diez días, deberá emitir un dictamen fundado adoptado por la mayoría simple de los miembros presentes en cuanto a la aceptación y/o rechazo de la solicitud formulada por la empresa quien podrá adecuar la solicitud a los parámetros del dictamen a fin de que le sea otorgado el crédito.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Dicho crédito solo podrá destinarse a la reconstrucción de la empresa, debiendo la misma rendir cuenta detallada de los gastos efectuados, interviniendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de Contralor, el que emitirá al concluir la reconstrucción un dictamen fundado sobre el destino de los Fondos.-

Incumplimiento.

ARTICULO 21.- Si del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia surgiera que el destino de los fondos del préstamo no han sido aplicados a los fines pactados, la industria incumplidora será pasible de una multa equivalente al 30 % del préstamo otorgado y al cobro de los intereses que aplique el Banco de Tierra del Fuego por el crédito otorgado. A tales fines el Ministro de Trabajo queda facultado para emitir el certificado de deuda correspondiente por la suma total que represente la multa más los intereses adeudados, sirviendo el mismo de título ejecutivo.-

Asimismo el Ministro de Trabajo deberá ejecutar el mismo en un plazo no mayor a los 30 días, pudiendo en caso de considerarlo pertinente convocar, en cualquier estado del proceso, al “Comité de Crisis” previsto en el artículo 17 a los fines de acordar conciliación, no pudiendo la misma contemplar quita en el monto reclamado.-

Una vez percibidos los fondos reclamados, deberán ser depositados en la cuenta creada por la presente ley, integrando los mismos el Fondo Solidario.-

CAPITULO IV

Del excedente del fondo

Desafectación del fondo.

ARTICULO 22.- El cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes al 15 de octubre del año en curso serán desafectados del fondo y depositados en una cuenta a crearse.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Distribución.

ARTICULO 23.- Una vez al año, entre el 15 y el 30 de noviembre del año en curso, se distribuirá proporcionalmente entre los distintos Sindicatos de las Industrias involucradas en la presente ley, un cincuenta por ciento (50%) del saldo de la cuenta creada en el artículo 22 de esta ley. Asimismo se destinara el restante cincuenta por ciento (50%) de la cuenta creada en al artículo 22 de la presente ley, al otorgamiento de créditos para emprendimientos productivos a las industrias involucradas en esta ley, a una tasa cero y por un plazo máximo de 24 meses.-

El Ministro de Trabajo o el Secretario designado se encuentra obligado a transferir en forma inmediata los fondos que correspondan a las entidades gremiales antes del 5 de diciembre del año en curso.-

A los fines del cumplimiento de lo precedentemente expuesto, las entidades gremiales involucradas deberán denunciar una cuenta Bancaria en la que se depositaran los fondos que les correspondan como consecuencia de la presente ley.-

Modalidad de distribución entre las entidades gremiales.

ARTÍCULO 24.- Los fondos previstos en el artículo precedente se distribuirán entre las entidades gremiales de acuerdo a los siguientes parámetros:

a.- El setenta por ciento (70%) de los fondos se distribuirán de acuerdo a la cantidad de trabajadores convencionales en la actividad que represente cada entidad gremial.-

A los fines de determinar la cantidad de trabajadores comprendidos las entidades gremiales deberán presentar ante el Ministerio de Trabajo, antes del 31 de agosto del año en curso, un listado de los trabajadores representados al 31 de julio del año en curso, indicando en que industria prestan servicios.-

Dentro de los diez días de presentado el listado, el Ministerio dará traslado del mismo a las industrias señaladas a fin de que dentro del plazo de 20 días corridos certifiquen si los trabajadores individualizados efectivamente se encuentran convencionales en la entidad gremial indicada.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

La industria que omite certificar en el plazo previsto la información referida precedentemente, no podrá ser beneficiaria de los créditos previstos en la presente ley.-

En el supuesto incumplimiento previsto en el párrafo anterior, el Ministerio inspeccionara dentro de los 10 días, la industria que haya omitido certificar el listado del que se le corriera traslado, y certificara la información contenida en el listado, indicando la cantidad de trabajadores que se encuentran convencionados en dicha entidad gremial.-

b.- El treinta por ciento (30%) de los fondos recaudados se distribuirá en partes iguales entre las entidades gremiales involucradas en la presente ley.-

Destino de los fondos.

ARTICULO 25.- Los fondos asignados a las entidades gremiales deberán ser destinados específicamente a esparcimiento, salud y vivienda de sus afiliados dentro del ámbito Provincial sin excepción.-

A fin de que los fondos tengan un destino específico, cada entidad gremial deberá presentar ante el Ministerio de Trabajo el proyecto aprobado por su comisión directiva, para el cual desea destinar los fondos que le han sido asignados.-

Dicho fondo solo podrá destinarse al proyecto presentado, debiendo la entidad gremial rendir cuenta detallada de los gastos efectuados ante el Ministerio de Trabajo, interviniendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de contralor, el que emitirá al concluir el proyecto un dictamen fundado sobre el destino de los Fondos.-

Incumplimiento.

ARTICULO 26.- Si del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia surgiera que el destino de los fondos asignados no han sido aplicados a los fines proyectados, la entidad gremial incumplidora, deberá reintegrar el dinero otorgado al fondo en el plazo de 30 días. A tales fines el Ministro de Trabajo queda facultado para emitir el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



certificado de deuda correspondiente por la suma total que se le hayan entregado, sirviendo el mismo de título ejecutivo.-

Asimismo la entidad gremial incumplidora no participara de los beneficios de la presente ley por el termino de cinco (5) años.-

Del destino de los fondos correspondientes a la industria.

ARTÍCULO 27.- Determinados los montos disponibles previstos en el artículo 22, destinados a emprendimientos productivos, los mismos se distribuirán de acuerdo a los siguientes parámetros:

a.- Toda industria interesada e involucrada en la presente ley deberá presentar una solicitud de crédito indicando monto, garantía ofrecida y destino detallado del mismo indicando cantidad de puestos de trabajo a crearse.-

b.- Para el caso de que el saldo disponible no alcance a cubrir la totalidad de los créditos solicitados, el Ministerio procederá a determinar la cantidad de trabajadores de cada industria solicitante y prorratear la suma que le corresponde a cada una de ellas.

La industria solicitante deberá adecuar la solicitud del crédito a la suma que le ha sido asignada.-

c.- El Ministerio de Trabajo convocara al Ministerio de Industria de la provincia y evaluaran la productividad del crédito, la garantía ofrecida, la cantidad de puestos laborales a crearse y de corresponder, otorgara el mismo sin más trámite, confeccionando el contrato a suscribirse en los términos de la presente ley, transfiriendo la suma otorgada a una cuenta denunciada por la industria y emitiendo las boletas de pago por las cuotas correspondientes al préstamo, las que deberán ser depositadas en la cuenta del fondo, integrando parte del mismo.-

d.- Para el caso de la no utilización de la totalidad de los montos disponibles, el saldo remanente serán transferidos en forma inmediata a la cuenta del fondo a crearse por el artículo 5 de la presente ley.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



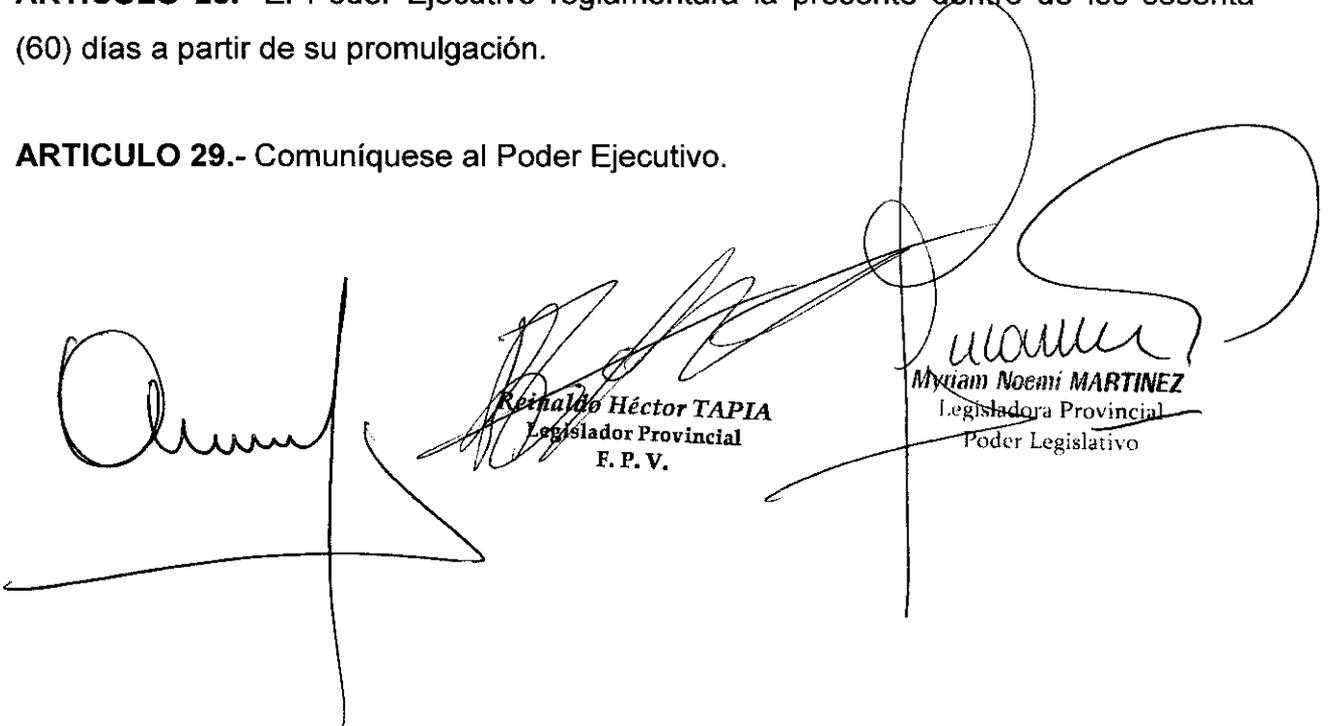
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Reinaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
E. P. V.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”